



ESTATUTOS

Partido 
Liberal

Última modificación 29-veintinueve de septiembre de 2023-dos mil veintitrés

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.- Se denomina **PARTIDO LIBERAL**, en nuestro emblema domina la palabra “LIBERAL” en tipografía Neue Haas Grotesk Black, que comunica nuestra ascendencia con fuerza y racionalidad. Se redondea la esquina de la primera “L” y se ajusta la “i” para reforzar nuestro humanismo y enfoque en la gente. Para “PARTIDO” se usa Cardium A Medium, una fuente geométrica limpia y legible. Todo sobre un cuadro proporción 1:1 color turquesa Pantone 3125 y de esquinas redondeadas, se utilizan también el morado 2592 y el Amarillo Process. Además, al terminar la palabra “Partido”, se dibujan dos flechas que simbolizan crecer y avanzar.

ARTÍCULO 2.- Las mujeres y hombres que así lo decidan podrán afiliarse de manera libre, voluntaria, individual y pacífica al Instituto Político de conformidad con las siguientes modalidades:

- a) **Militante:** ciudadana o ciudadano valorado como el principal activo del Partido Liberal, con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto liberal para el Estado; y
- b) **Simpatizante:** ciudadana o ciudadano que mantienen una voluntad activa de colaboración y voluntariamente se involucran para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

El procedimiento de afiliación será libre para ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años, con mente abierta y con disposición para trabajar en un proyecto de desarrollo liberal para Nuevo León. Los requisitos para la afiliación serán:

- a) Formato de afiliación firmado;
- b) Identificación oficial;
- c) Ser una persona con convicción liberal que se interese, respete y acepte la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Liberal;
- d) Hacer su registro de manera libre, voluntaria, individual, personal y pacífica;
- e) Entregar los documentos de afiliación en las oficinas de la sede del Partido Liberal, en la Coordinación de Organización, o con el personal autorizado por el Consejo Estatal.



Toda persona ciudadana, mayor de 18 años de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, puede solicitar de manera libre, voluntaria, individual y pacífica su afiliación como militante al Partido Liberal.

La solicitud se presentará por escrito o por cualquier medio electrónico aprobado por el Consejo Estatal, o podrá realizarse ante las oficinas del Partido Liberal, ya sea de manera directa o a través de los delegados municipales.

Las personas militantes deberán aceptar y comprometerse a cumplir los documentos básicos del Partido Liberal, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen para contribuir a alcanzar las metas y fines del mismo, aportando su experiencia, su visión de estado, su apoyo económico, su promoción de los ideales libertarios y en general, a contribuir con todos los esfuerzos conducentes para llevar al crecimiento y la trascendencia del Partido Liberal.

La credencial de militante expedida por la Coordinación de Organización certificará la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de las personas militantes del Partido Liberal.

El Padrón de militantes del Partido Liberal y su organización, depuración, resguardo y autenticación estará a cargo de la Coordinación de Organización del Partido Liberal, como responsable ante las instancias internas y electorales del estado.

ARTÍCULO 3.- Los derechos de los militantes del Partido Liberal son los siguientes:

- a) Participar activamente en los procesos del Partido Liberal;
- b) Participar en la estructura electoral como representante general o de casilla;
- c) Participar en el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;
- d) Ser propuesto como consejero o consejera estatal del Partido Liberal;
- e) Ser postulado o postulada a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- f) Contribuir con propuestas para mejorar las condiciones de Nuevo León y del Partido Liberal;
- g) Asistir y tener representación en la Asamblea Estatal;
- h) Participar en la Asamblea Municipal, y ser propuesto como delegado;
- i) Hacer uso de la libertad de expresión oral o escrita al interior del Partido Liberal sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad con los presentes Estatutos;



- j) Solicitar la rendición de cuentas de sus dirigentes a través de los informes que con base en la normatividad interna se normalicen;
- k) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- l) Tener acceso a la justicia de manera pronta y expedita sin discriminación, respeto a la integridad, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales; y
- m) Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 4.- Las responsabilidades de los militantes del Partido Liberal son los siguientes:

- a) Ser una persona liberal;
- b) Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del Partido Liberal;
- c) Participar en la construcción de un estado democrático, libre, igualitario, transparente que busque un orden político y social;
- d) Conservar y tener vigente su constancia de militante;
- e) Respetar la estructura estatutaria del Partido Liberal, sus decisiones y resoluciones;
- f) Aportar en las campañas político-electorales de las candidaturas del Partido Liberal;
- g) Votar en las elecciones constitucionales;
- h) Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Liberal, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes y simpatizantes;
- i) Aportar trabajo, recursos y/o ideas para el crecimiento del Partido Liberal;
- j) Desempeñarse en todo momento bajo los principios del Partido Liberal;
- k) Participar en las asambleas y reuniones que le corresponda asistir;
- l) Las demás obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

La renuncia a la afiliación como militante conlleva implícitamente la renuncia a los órganos o representación del Partido Liberal para las cuales haya sido electa, electo, designada o designado. Causara baja como militante del partido cuando:

- a) Se afilie a otro partido político;
- b) Sea expulsado o expulsada por el Órgano de Resolución de Controversias;
- c) Renuncie públicamente;
- d) Incumpla las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;
- e) Sea postulado o postulada por otro partido a cargo de elección popular;
- y
- f) Por cualquier otra causa señala en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El Partido Liberal se organizará bajo la siguiente estructura:

- a) **Asamblea Estatal.-** Será el órgano máximo de decisión del Partido Liberal. Estará conformada por los delegados y tiene facultades deliberativas. Cada tres años se renovarán los delegados por medio de asambleas municipales en el estado. La integración de la Asamblea se deberá hacer con al menos el 50% de mujeres.
- b) **Consejo Estatal.-** Está conformado por militantes electos en la Asamblea Estatal.
- c) **Secretario(a).-** Es el responsable de convocar a las sesiones del Consejo y de ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo, a través de las coordinaciones del Partido Liberal.
- d) **Coordinación de Formación y Concientización.-** Es responsable de la propaganda, en función de la agenda política del Partido Liberal, así como de la educación, formación y capacitación de militantes, simpatizantes y nuevos cuadros; y forma parte del Órgano de Resolución de Controversias.
- e) **Coordinación de Derecho.-** Es responsable de todos los asuntos jurídicos del Partido Liberal y vigilar con apego a derecho el actuar del mismo; forma parte del Órgano de Resolución de Controversias.
- f) **Coordinación de Organización.-** Es responsable de ejecutar la estrategia electoral del Partido Liberal, de la afiliación de militantes y administración del padrón, así como crear la estructura electoral para promoción y defensa del voto. También se encarga de organizar las Asambleas Municipales.
- g) **Coordinación de Administración y Finanzas.-** Es la responsable de administrar de manera eficiente los recursos económicos y el patrimonio del Partido Liberal, así como de proponer al Consejo el presupuesto, y forma parte del Órgano de Resolución de Controversias.
- h) **Coordinación de Tecnología.-** Es responsable de desarrollar e implementar la estrategia de transformación digital, hacia adentro y fuera del Partido Liberal.
- i) **Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas.-** Es la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Liberal y para la selección de candidatos a cargos de elección popular y de representación proporcional. Será la responsable de los procesos electorales en su totalidad, y sus sesiones serán reguladas por la Ley Estatal Electoral.
- j) **Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-** Será la responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del Partido Liberal, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y

garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

(modificado 29-09-2023)

- k) **Órgano de Resolución de Controversias.-** Está integrado por los coordinadores de Derecho, Formación y Concientización, y de Administración y Finanzas.

La integración de todos los órganos que conforman el Partido Liberal deberá realizarse cumpliendo con el principio de paridad de género, asegurando que en su conformación al menos el 50% de los cargos corresponda a mujeres.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Estatal: Es el órgano máximo de decisión del Partido Liberal.

- a) **Integración.-** Está conformada por representantes municipales electos por los militantes de dicho municipio en sus respectivas asambleas.
- b) **Renovación.-** Por medio de asambleas municipales celebradas cada tres años, se elegirán delegados propietarios y suplentes cumpliendo el principio de paridad.
- c) **Funciones.-**
1. Nombrar al Consejo Estatal inicial;
 2. Votar los documentos básicos iniciales;
 3. Determinar el número de integrantes máximo del Consejo y hacer recomendaciones sobre su integración por representación geográfica, conforme al Reglamento Interno; y
 4. Podrá disponer la ratificación total o parcial del Consejo Estatal en funciones cuando sea el momento de su renovación.
- d) **Facultades.-** Solicitar al Consejo Estatal informes de actividades y resultados.
- e) **Obligaciones.-** Sesionar una vez al año.

(modificado 29-09-2023)

ARTÍCULO 7.- El Consejo Estatal:

El Consejo Estatal deberá sesionar al menos una vez al año a convocatoria del Secretario(a) quien deberá convocar a la sesión ordinaria, con al menos 15 días previos a la fecha de la celebración **por cualquiera de las siguientes vías: publicación en tabla de avisos instalada en lugar visible en las instalaciones del Partido Liberal, mediante el correo electrónico de cada una de las Consejerías que integran el Consejo Estatal, o a través de la página web del Partido Liberal.**

El Consejo Estatal podrá sesionar de manera extraordinaria a convocatoria del Secretario(a) del Consejo o de al menos una tercera parte de los miembros del Consejo Estatal. Las convocatorias deberán realizarse con al menos tres días previos a la fecha de la celebración **por cualquiera de las siguientes vías: publicación en tabla de avisos instalada en lugar visible en las instalaciones del Partido Liberal, mediante el correo electrónico de cada una de las Consejerías que integran el Consejo Estatal, o a través de la página web del Partido Liberal.**

El quórum para que el Consejo Estatal sesione es del 50% + uno. Las decisiones del Consejo se determinarán mediante votación por mayoría simple, a excepción de la modificación de los documentos básicos del Partido Liberal, los cuales serán por mayoría calificada. En caso de que no se cumpla la mayoría simple, se procederá a una segunda vuelta con las dos propuestas con más votos. Las sesiones del Consejo podrán realizarse de manera presencial o por medios remotos.

- a) **Integración.-** El Consejo Estatal estará integrado por hasta quince miembros, y al menos el 50% + uno deberán ser mujeres. Los Consejeros serán propuestos y votados por mayoría simple por los delegados municipales asistentes a la Asamblea Estatal.
- b) **Renovación.-** El Consejo Estatal se renovará cada tres años por medio de una convocatoria abierta a la militancia del Partido Liberal en la que se deberán respetar los principios de paridad de género y las reglas básicas de integración que se contemplen en la ley. La convocatoria será emitida por la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas al menos seis meses antes del inicio de los procesos electorales en el estado.
- c) **Funciones.-**
 1. Dictar la posición política e ideológica del Partido Liberal;
 2. Definir la estrategia político-electoral;
 3. Autorizar el presupuesto anual del partido;
 4. Convocar a la Asamblea Estatal;
 5. Nombrar al Secretario(a) del Partido Liberal;
 6. Nombrar a los titulares de las Coordinaciones;
 7. Nombrar dentro de sus integrantes al Representante Legal del Partido quien podrá delegar sus facultades conforme a los intereses del Partido;
 8. Aprobar la convocatoria a cargos de elección popular del Partido que emita la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas;
 9. Definir la agenda del partido.
- d) **Facultades.-**
 1. Modificar la estructura orgánica del Partido Liberal;
 2. Nombrar, remover o ratificar a miembros del Consejo Estatal;

3. Modificar los documentos básicos;
4. Aprobar los reglamentos internos y las disposiciones de carácter general del Partido Liberal;
5. Delegar atribuciones a miembros del partido.

e) Obligaciones. -

1. Analizar el informe anual del Secretario(a);
2. Recibir y aprobar los informes anuales que rindan las coordinaciones y demás órganos internos respecto de sus funciones y atribuciones;
3. Convocar a la Asamblea Estatal;
4. Atender las recomendaciones de la Asamblea Estatal;
5. Garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; y prevenir, atender y sancionar la violencia política contra mujeres en razón de género;
6. Definir y presentar la plataforma electoral, para cada elección en que se participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción conforme al artículo 39 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos;
7. Establecer en el Reglamento Interno las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones del partido.

ARTÍCULO 8.- Consejeros:

- a) **Integración.-** Los Consejeros serán propuestos y votados por mayoría simple por los delegados municipales asistentes a la Asamblea Estatal.
- b) **Funciones.-** Participar activamente en las sesiones del Consejo Estatal. Promover la agenda del Partido Liberal.
- c) **Facultades.-**
 1. Tener voz y voto en el Consejo Estatal;
 2. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo en los términos previstos en los Estatutos;
 3. Proponer cambios en la integración del Consejo;
 4. Proponer estrategias e ideas para el mejor funcionamiento del Partido Liberal en todos los aspectos;
 5. Proponer puntos del orden del día de las sesiones del Consejo al Secretario(a), considerando los tiempos de la convocatoria.
- d) **Obligaciones.-** Asistir a las reuniones del Consejo Estatal y votar las propuestas que se sometan a consideración del mismo.

(modificado 29-09-2023)

ARTÍCULO 9.- Secretario(a):

- a) **Integración.-** Será nombrado(a) y removido(a) por el Consejo Estatal.
- b) **Funciones.-**
 1. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

2. Fungir como vocero del Partido y coordinar las campañas de comunicación requeridas para lograr los fines del partido, **puediendo delegar dichas atribuciones;**
3. Proponer la estructura organizacional operativa/administrativa al Consejo Estatal, así como el Reglamento interno y los perfiles de cada puesto;
4. Dirigir y coordinar a las coordinaciones operativas;
5. Fungir como enlace entre el Consejo Estatal y las coordinaciones del Partido Liberal;
6. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal en los plazos que marcan los Estatutos;
7. Conducir las sesiones del Consejo Estatal;
8. Elaborar minutas y actas de las sesiones del Consejo, así como el resguardo de éstas.
9. **Representar legalmente al Consejo Estatal del Partido Liberal ante las diversas autoridades electorales, administrativas, judiciales y laborales; en el ámbito estatal y federal.**
10. **Designar de manera provisional, de entre los Consejeros, en caso de su ausencia temporal, a quien lo sustituya para la emisión de convocatorias a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Estatal;**
11. **Dar curso a la correspondencia y a los escritos que se presenten ante el Partido Liberal.**
12. **Llevar a cabo el archivo de la documentación del Partido Liberal, así como también expedir copias certificadas de estos, pudiendo delegar dichas atribuciones.**

c) Facultades.-

1. Voz en las sesiones del Consejo Estatal;
2. Pedir rendición de cuentas a los coordinadores;
3. Proponer cambios en la estructura orgánica;
4. Proponer estrategias administrativas y político-electoral;
5. Convocar a sesiones del Consejo Estatal, ordinarias y extraordinarias.

d) Obligaciones.-

1. Presentar informe anual de actividades;
2. Incluir en el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal, las propuestas de los consejeros;
3. Cualquier otra que el Consejo Estatal determine.

ARTÍCULO 10.- Coordinación de Formación y Concientización: Es responsable de la propaganda, en función de la agenda política del Partido Liberal, así como de la educación, formación y capacitación de nuevos cuadros.

- a) **Integración.-** Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será nombrado(a) por el Consejo Estatal a propuesta de al menos una tercera parte de los miembros, y con la mayoría de los votos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su nombramiento se hará garantizando que se cumplan los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en su designación.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones:**
1. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación el Programa Anual de Trabajo de las actividades específicas;
 2. Planear, organizar y ejecutar todas las actividades de propaganda del Partido;
 3. Coordinar las actividades de propaganda que se realicen en los municipios a través de los Delegados municipales;
 4. Acatar los lineamientos que la autoridad electoral local marque respecto de los tiempos en medios y pautas en radio y televisión;
 5. Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana, principalmente los sectores vulnerables;
 6. Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;
 7. Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;
 8. Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;
 9. Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral;
 10. Mantener y difundir entre los militantes y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;
 11. Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género;
 12. Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria;

13. Formular e implementar políticas encaminadas a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, menores, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales;
 14. Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido; y
 15. Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera el Consejo Estatal y los reglamentos respectivos.
- d) **Obligaciones.-** Presentar al Consejo Estatal informe anual de actividades, asistir a las sesiones de la Asamblea Estatal y Municipales, así como a las sesiones de Consejo Estatal.

ARTÍCULO 11.- Coordinación de Derecho: Es responsable de todos los asuntos jurídicos del Partido Liberal y de vigilar con apego a derecho el actuar del mismo.

- a) **Integración.-** Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será nombrado(a) por el Consejo Estatal a propuesta de al menos una tercera parte de los miembros, y con la mayoría de los votos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su nombramiento se hará garantizando que se cumplan los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en su designación.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones.-**
 1. Asesorar a los miembros del Consejo Estatal y a la o al Secretario o Secretaria del Partido en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;
 2. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato o candidata del partido, informando al Consejo Estatal;
 3. Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte;
 4. Dirigir la defensa jurídica electoral del partido;
 5. Fungir con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas;
 6. Establecer directrices a los órganos internos respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;

7. Rendir ante el Consejo el o los informes que sean requeridos en términos de las atribuciones conferidas;
 8. Informar al Secretario o Secretaria las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones; y
 9. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Consejo Estatal.
- d) **Obligaciones.-** Presentar al Consejo Estatal informe anual de actividades, asistir a las sesiones de la Asamblea Estatal y Municipales, así como a las sesiones de Consejo Estatal.

ARTÍCULO 12.- Coordinación de Organización: Es responsable de la afiliación de militantes y administración del padrón, y también la encargada de coordinar las actividades relacionadas con la competitividad electoral y la obtención de los votos: investigación, análisis, diseño estratégico, operación y evaluación de los resultados de los procesos políticos electorales.

- a) **Integración.-** Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será nombrado(a) por el Consejo Estatal a propuesta de al menos una tercera parte de los miembros, y con la mayoría de los votos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su nombramiento se hará garantizando que se cumplan los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en su designación.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones.-**
 1. Llevar el proceso de afiliación de militantes, y administrar el padrón;
 2. Deberá mantener actualizado el padrón de personas afiliadas y simpatizantes del Partido;
 3. Entender el contexto político, económico y social en el que se desarrollan los procesos político electorales;
 4. Entender y recopilar las expectativas de la gente en relación a los gobiernos y los procesos electorales;
 5. Analizar y diseñar la competitividad electoral territorial del Partido Liberal y elaborar las estrategias, los objetivos, los planes, los proyectos y las metas de campañas;
 6. Llevar a cabo la inteligencia electoral y la planeación política territorial del Partido Liberal;
 7. Presentar la oferta política partidista y electoral para las personas candidatas y las campañas;
 8. Sugerir a la Coordinación de Formación y Concientización la formación y capacitación de los cuadros partidistas y de las personas candidatas para los procesos electorales;

9. Coordinar la estructura de representación ante todos los Órganos Electorales;
 10. Proporcionar el seguimiento de campañas y de evaluación de resultados; y las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos internos.
- d) **Obligaciones.-** Presentar al Consejo Estatal informe anual de actividades, asistir a las sesiones de la Asamblea Estatal y Municipales, así como a las sesiones de Consejo Estatal.

ARTÍCULO 13.- Coordinación de Administración y Finanzas: Es la responsable de administrar de manera eficiente los recursos económicos y el patrimonio del Partido Liberal, así como de proponer al Consejo el presupuesto.

- a) **Integración.-** Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será nombrado(a) por el Consejo Estatal a propuesta de al menos una tercera parte de los miembros, y con la mayoría de los votos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su nombramiento se hará garantizando que se cumplan los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en su designación.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones.-**
 1. Resguardar el patrimonio y los recursos del Partido Liberal;
 2. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, someterlo a la consideración del Secretario(a) y a la discusión y aprobación del Consejo Estatal;
 3. Desarrollar y aplicar la normatividad administrativa y financiera del Partido Liberal;
 4. Apoyar a las demás Coordinaciones en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de orden administrativo, financiero y patrimonial.
 5. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del Partido y sus órganos de dirección y control;
 6. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Partido tal como lo defina la autoridad electoral;
 7. Elaborar los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos del Partido y, una vez aprobados por el Consejo Estatal, hacer entrega de los mismos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral Local, en los términos de la legislación electoral vigente, y atender las prevenciones que surjan en el proceso de fiscalización para lograr la debida aprobación de los informes;
 8. Contratar personal, suspender, rescindir, o terminar los contratos de trabajo de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas,

con todas las facultades especiales y actos de administración, que podrá delegar o revocar; así como la facultad de representar al Partido Liberal ante toda clase de autoridades en materia laboral, y de otorgar y revocar poderes laborales;

9. Coordinar la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales, y su presentación ante las autoridades correspondientes del Instituto Electoral Local, en los términos de la legislación electoral vigente, y atender las prevenciones que surjan en el proceso de fiscalización para lograr la debida aprobación de los informes; y
10. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y/o reglamentos del Partido Liberal.

ARTÍCULO 14.- Coordinación de Tecnología: Será la encargada de proveer y administrar las tecnologías de información y los sistemas de telecomunicaciones necesarios para que las Coordinaciones, el Consejo y el Partido en general desarrollen sus funciones, y para brindar seguridad y confianza en el manejo de la información, mediante el fortalecimiento de un Partido digital y abierto que induzca una mayor participación de los ciudadanos.

- a) **Integración.-** Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será nombrado(a) por el Consejo Estatal a propuesta de al menos una tercera parte de los miembros, y con la mayoría de los votos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su nombramiento se hará garantizando que se cumplan los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en su designación.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones.-**
 1. Proveer los medios programáticos y operativos adecuados, para el alcance de lo establecido en los Documentos Básicos;
 2. Generar puentes de comunicación efectivos con los miembros del partido a través de aplicaciones móviles;
 3. Promover la participación ciudadana a través de foros, conversatorios, o cualquier otra forma de intercambio de ideas, propiciando la formación de comunidades digitales dentro del Partido Liberal;
 4. Coordinar la aplicación de los sistemas informáticos, así como equipamiento correspondiente en todos los órganos del Partido;
 5. Vigilar la operación de las redes y sistemas oficiales de comunicación de datos, texto, video y voz, así como todos aquellos elementos que intervienen directamente en la operación de las Coordinaciones de Partido;

6. Implementar y verificar los controles de seguridad física, a fin de proteger la información electrónica resguardada por los distintos órganos del partido;
7. Proponer al Secretario(a), los lineamientos de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones;
8. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y/o reglamentos del Partido Liberal.

ARTÍCULO 15.- Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas: Es la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Liberal y para la selección de candidatos a cargos de elección popular y de representación proporcional. Será la responsable de los procesos electorales en su totalidad, y sus sesiones serán reguladas por la Ley Estatal Electoral.

- a) **Integración.-** Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será nombrado(a) por el Consejo Estatal a propuesta de al menos una tercera parte de los miembros, y con la mayoría de los votos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su nombramiento se hará garantizando que se cumplan los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en su designación.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones.-**
 1. Realizar las convocatorias para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y someterlas a aprobación del Consejo Estatal;
 2. Organizar de manera interna las elecciones en los ámbitos estatal y municipal;
 3. Organizar las elecciones que se realicen en las Asambleas del partido, para la integración de las Coordinaciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;
 4. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencias;
 5. Apoyar a las otras coordinaciones y a los órganos del partido durante las elecciones constitucionales donde compita el partido;
 6. Los demás que la Ley General de Partidos y el Reglamento de la autoridad local señale; y
 7. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y/o reglamentos del Partido Liberal.
- d) **Obligaciones.-**
 1. Dictaminar sobre la elegibilidad de los precandidatos o precandidatas, candidatos o candidatas a puestos de elección

- popular y validar su participación en los procesos internos de selección;
2. Registrar, previa autorización del Consejo, a los precandidatos o precandidatas, candidatos o candidatas del Partido ante la autoridad electoral;
 3. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso de registro y de selección de precandidatos o precandidatas, candidatos o candidatas.

Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del Partido y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán con base en los siguientes lineamientos:

1. La Coordinación publicará la convocatoria, aprobada por el Consejo Estatal que debe contemplar por lo menos los siguientes puntos:
 - a) Cargos o candidaturas a elegir;
 - b) Requisitos de elegibilidad;
 - c) Documentación a entregar;
 - d) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - e) Método de selección;
 - f) Fecha y lugar de la elección;
 - g) Reglas y topes de gastos de campaña y precampaña en los términos que establezca la autoridad electoral Local;
 - h) Fechas para la presentación de informes de Ingreso y egresos de campaña o de precampaña;
 - i) Periodos para subsanar errores y omisiones.
2. El Consejo Estatal será el encargado de elegir por mayoría a los candidatos para los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Plurinominales y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Estatal aprobará la convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular, conforme al Artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos. En dicha convocatoria se garantizará la inclusión de mujeres con apego a principios de competitividad, representación y paridad de género.

ARTÍCULO 17.- Es obligación de candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

ARTÍCULO 18.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas estarán contenidas en las convocatorias. La postulación de candidaturas a cargos de elección popular se definirá por votación del Consejo Estatal. El procedimiento incluye que se emita una convocatoria en donde se

definirán las reglas de postulación de candidaturas. En un plazo definido se recibirán las inscripciones a los cargos expuestos en la Convocatoria.

Se analizará por medio de la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas el cumplimiento de los requisitos mínimos publicados en la convocatoria para después pasar las propuestas a votación del Consejo Estatal. Los Consejeros solo podrán votar por un postulante a candidato.

En caso de no haber una mayoría simple para ninguno de los postulados se procederá a una segunda vuelta de votación entre los postulados que hayan conseguido las dos cantidades mayores de votos de los consejeros. De no concretarse una mayoría simple después de la segunda vuelta se procederá a una tercera, o las que sean necesarias con los criterios anteriores.

Todos los postulados a candidaturas de elección popular, sean electos o no, tendrán el derecho de conocer los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 19.- Los candidatos a cargos de elección popular están obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen guardando los principios y Estatutos del Partido Liberal, así como las leyes aplicables.

ARTÍCULO 20.- Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Será la responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del Partido Liberal, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

- a) **Integración.-** Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será nombrado(a) por el Consejo Estatal a propuesta de al menos una tercera parte de los miembros, y con la mayoría de los votos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su nombramiento se hará garantizando que se cumplan los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en su designación.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones.-**
 1. Ser enlace de los órganos internos para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad aplicable;

2. Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;
 3. Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 4. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 5. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 6. Proponer al Secretario los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 7. Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables;
 8. Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos con motivo de las funciones asignadas en la materia;
 9. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
 10. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;
 11. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
 12. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;
 13. Promover programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del partido;
 14. Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos.
- d) **Obligaciones.-** Presentar al Consejo Estatal informe anual de actividades, asistir a las sesiones de la Asamblea Estatal y Municipales, así como a las sesiones de Consejo Estatal.

ARTÍCULO 21.- Órgano de Resolución de Controversias

- a) **Integración.-** Se conformará por los coordinadores de Derecho, Formación y Concientización, y de Administración y Finanzas.
- b) **Renovación.-** Cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal, o cuando el propio Consejo así lo decida.
- c) **Facultades y funciones.-**
 - 1. Recibir, procesar y dirimir conflictos entre militantes, mediante votación. El procedimiento se determinará en el Reglamento Interno y conforme a la Ley;
 - 2. Iniciar procedimientos disciplinarios solicitados por algún militante y resolver con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o casuales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
 - 3. Solicitar testimonio a los involucrados en el conflicto o a terceros;
 - 4. Investigar los hechos en una controversia;
 - 5. Sancionar las infracciones conforme al Reglamento Interno.
- d) **Obligaciones.-**
 - 1. Resolver las controversias antes de los tiempos jurídicos aplicables, motivando y fundando la resolución respectiva;
 - 2. Promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso de sanción;
 - 3. Garantizar los derechos de audiencia y defensa de los involucrados;
 - 4. Actuar siempre con independencia, imparcialidad y objetividad;
 - 5. Aplicar los principios de perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

ARTÍCULO 22.- Es responsabilidad del Partido Liberal admitir y mantener en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la transparencia y rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales, con pensamiento liberal.

En el Partido Liberal funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes vigentes en nuestro país y estado.

ARTÍCULO 23.- Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos

internos, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.

ARTÍCULO 24.- EL Órgano de Resolución de Controversias será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros del Partido;
- b) Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna del Partido;
- c) Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes;
- d) Requerir a los órganos y partes del procedimiento, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f) Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes del Partido Liberal;
- g) Conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;
- i) Elaborar un registro de los militantes que hayan sido objeto de sanción;
- j) Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;
- k) Proponer al Consejo Estatal criterios de interpretación de las normas internas;
- l) Informar a través de sus titulares los resultados de su gestión;
- m) Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de las y los integrantes;
- n) Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones, procedimientos y audiencias;
- o) Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración;
- p) Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;
- q) Nombrar por sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría del órgano, cargo que ocupará por el periodo de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;
- r) Emitir sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad;

- s) Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de violencia político en razón de género se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- t) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.

ARTÍCULO 25.- A fin de resolver las controversias entre miembros y/o entre sus órganos, el Órgano de Resolución de Controversias contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita, siguiendo supletoriamente los procedimientos previstos en la ley estatal de medios alternos para la solución de controversias.

El Órgano de Resolución de Controversias tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Resolución de Controversias deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

- a) El Órgano de Resolución de Controversias se adhiere al entendimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;
- b) Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y

no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo;

- c) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.

ARTÍCULO 27.- Serán públicas las sesiones del Órgano de Resolución de Controversias en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.

ARTÍCULO 28.- Se consideran faltas sancionables competencia del Órgano de Resolución de Controversias las siguientes:

- a) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b) La transgresión a las normas de los documentos básicos del Partido Liberal y sus reglamentos;
- c) El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos del Partido Liberal, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos internos;
- d) La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e) Utilizar indebidamente los recursos financieros, materiales y humanos del Partido Liberal;
- f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos del Partido Liberal;
- g) Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- h) La comisión de actos contrarios a la normatividad del Partido Liberal durante los procesos electorales internos;
- i) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- j) Apoyar a un candidato ajeno al Partido Liberal;
- k) Realizar proselitismo a favor de otro partido político;
- l) Usar redes sociales o medios de comunicación para denostar o esparcir hechos calumniosos que afecten al Partido Liberal y/o a sus militantes;
- m) Mentir o dar información falsa en alguna convocatoria y proceso de inscripción del partido;
- n) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna del Partido Liberal.

ARTÍCULO 29.- El procedimiento para conocer de quejas, denuncias y controversias intrapartidarias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. El Órgano de Resolución de Controversias determinará sobre la admisión, y si

esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser esta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. El Órgano de Solución de Controversias podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas.

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, se hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, se resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Las resoluciones se dictarán por mayoría de votos y las o los que disientan podrán formular votos particulares, serán definitivas e inatacables.

En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción con su planteamiento correspondiente. Se dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que estos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. Se resolverá en un plazo de quince días hábiles.

Cualquier militante u órgano del Partido Liberal puede plantear consultas al Órgano de Resolución de Controversias sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos y tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la consulta.

El Órgano de Resolución de Controversias estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso.

El Órgano de Resolución de Controversias atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.

ARTÍCULO 30.- A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones, Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 31.- Los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

El Órgano de Resolución de Controversias podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Para realizar las notificaciones que correspondan, el Órgano de Resolución de Controversias podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de y habilitar al personal que considere pertinente.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por el Órgano de Resolución de Controversias se podrán hacer:

- a) Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b) En los estrados del Partido;
- c) Por correo ordinario o certificado;
- d) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; y
- e) Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 34.- Se notificará personalmente en el domicilio registrado en el Partido Liberal, los autos o acuerdos en los que ordene el emplazamiento, las demás notificaciones de un procedimiento se harán vía electrónica al interesado, incluyendo las resoluciones definitivas.

Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la resolución. Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 35.- Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Órgano de Resolución de Controversias podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

- a) Apercibimiento; y
- b) Amonestación.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a la normatividad del Partido Liberal podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Cancelación del registro en el Padrón del Partido Liberal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido Liberal o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g) La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- h) La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y
- i) Multa para funcionarios y representantes, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, N.L. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán;
- j) Los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sancionados con la suspensión de derechos partidarios del agresor o la cancelación de su registro en el Padrón del Partido Liberal;
- k) Expulsión Temporal (mayor a 12 meses); y
- l) Expulsión Vitalicia.

ARTÍCULO 37.- El Órgano de Resolución de Controversias impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 38.- Los mecanismos y procedimientos que permiten garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido vienen incluidas en el Artículo 5, inciso a) y último párrafo; Artículo 7, incisos a), e) numeral 5; en el Artículo 10, inciso c) numeral 11; y 16 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 39.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género estarán divididas en tres:

- a) **Prevención:** El Plan Anual de Formación Ideológica se creará incluyendo tópicos relacionados con el combate a la violencia política de mujeres en razón de género.
- b) **Atención:** De existir violencia política de género el Consejo estará obligado a realizar mejoras en el Reglamento Interno o Estatutos para evitar que suceda de nuevo. Asimismo, le dará audiencia a las partes para que expliquen la situación y velará siempre por atender las disposiciones legales en materia de género.
- c) **Sanción:** Dependiendo de la gravedad de la situación, el Órgano de Resolución de Controversias analizará las sanciones y aplicará las que correspondan conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 40.- El Partido Liberal obtendrá financiamiento privado en las modalidades de: préstamos bancarios, préstamos quirografarios, donativos, transacciones comerciales de productos y/o servicios, sorteos, comodatos, aportaciones de militantes, simpatizantes, intereses y productos financieros, arrendamientos de activos, cuotas partidistas y demás que cumplan con la legislación y siempre y cuando provengan de recursos lícitos.

No podrán realizar aportaciones o donativos ni al Partido Liberal, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos, ya sea dinero o en especie los siguientes:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales; y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) El Partido Liberal no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;

- i) No recibirá aportaciones de personas no identificadas;
- j) Los límites anuales de financiamiento privado se sujetarán a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley General de los Partidos Políticos;
- k) Todas las aportaciones que se realicen bajo la modalidad de financiamiento privado deberán ser hechas en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país;
- l) El Partido Liberal deberá expedir recibos foliados en los que se haga constar el nombre completo, domicilio, clave de elector y, en su caso RFC del aportante. Para el caso de la aportación que se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Liberal de conformidad con lo que establezca la regulación de la materia;
- m) Las aportaciones en especie serán constar en un contrato celebrado entre el Partido Liberal y la persona aportante conforme a los requerimientos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- n) Las aportaciones de bienes o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Liberal;
- o) Los rendimientos financieros obtenidos a través de cuentas, fondos o fidecomisos deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido Liberal y deberán manejarse en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano o en moneda nacional a un plazo no mayor a un año.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación de Administración y Finanzas presentará en el presupuesto anual las reglas para recibir financiamiento privado. El mecanismo para la aprobación de las reglas será en votación del Consejo Estatal a través del Secretario(a) del Partido Liberal.

Glosario de términos. -

Asamblea Estatal: Es el Máximo Órgano de Toma de decisiones del partido. Está conformado por los delegados de todas Asambleas Municipales válidas.

Asamblea Municipal: En ella se selecciona a los delegados propietarios y suplentes de cada municipio quienes tendrán la representación del mismo en la Asamblea Estatal.

Consejo Estatal: Es el Órgano de Dirección permanente del partido. Está integrado por al menos 15 militantes seleccionados en la Asamblea Estatal.



Mayoría simple: Se refiere a una votación en la cual se obtiene a un ganador por la mitad más uno de los votos de los presentes.

Mayoría calificada: Se refiere a una votación en la que el ganador se obtiene con un mínimo del 66% de los votos.

Plan Anual de Formación Ideológica: Compendio de acciones y documentos calendarizados que la Coordinación de Formación y Concientización propone al Consejo Estatal para su aprobación.

Presupuesto Anual: Estado de ingresos y egresos para el siguiente periodo que desarrolla la Coordinación de Administración y Finanzas para su presentación y aprobación al Consejo.

Procedimiento disciplinario intrapartidario: Acción al que cualquier militante puede recurrir cuando considere que un militante viola los documentos básicos.

Documentos por autorizar por el Consejo Estatal. -

Reglamento Interno.

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales

Formato de Afiliación.

Perfiles de Puesto.

Formato Acta de sesión de Consejo.

Formato Acta de Asamblea.

Examen de selección de candidatos.

Manual de construcción de la Oferta Legislativa.

Plan Anual de Formación Ideológica.

Manual para la Selección de Candidatos de Elección Popular.

Informe Anual de Actividades.

Informe Anual de la Coordinación de Administración y Finanzas.





Reglamento del Órgano de Resolución de Controversias.

Y los demás instrumentos normativos que sean pertinentes para la consecución de los objetivos del partido y su eficaz funcionamiento.